



AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS (Córdoba)

ORDENANZA Núm. 13

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, previsto en la letra a) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Se concederá una bonificación del 100% en la cuota del impuesto a las asociaciones y organizaciones locales sin ánimo de lucro, de manera que las 50 primeras fotocopias serán gratuitas, el resto deberán ser abonados conforme a la tarifa señalada en el artículo 6.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por este Precio Público, se obtendrá por la cantidad fija señalada al efecto, según la siguiente Tarifa General:

TARIFA

Fotocopias	0,12 euros en tamaño A-4.
Fotocopias	0,22 euros en tamaño A-3.
Servicio de envío de Fax 1ª hoja	1,85 euros.
Hojas sucesivas	0,95 euros.
Servicio de recepción de Fax por cada hoja.....	0,30 euros.
Por cada compulsa de fotocopia.....	0,50 euros.
Por cada certificado que expida la administración ...	0,50 euros
Por certificación catastral grafica y descriptiva	1,00 euros

TARIFA PARA ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO LOCALES.

Fotocopias en tamaño A-4:

De 51 a 100: 0,08 euros.

De 101 a 201: 0,07 euros.

A partir de 201: 0,06 euros.

Fotocopias en tamaño A-3:

De 51 a 100: 0,15 euros.

A partir de 101: 0,12 euros.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8°.- 1. El funcionario encargado del registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, efectuando las liquidaciones e ingresos pertinentes en la Tesorería municipal.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficina municipales o en las señaladas en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común

3. Las cuotas de esta tasa se harán efectivas por el contribuyente mediante efectos timbrados que serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud o por ingreso en metálico en la Tesorería municipal por el que se expedirá, en este caso, el correspondiente justificante de ingreso.

4. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

5. Las certificaciones o documentos que expida la administración local no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria

6. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

7. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9°.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse a partir del día **1 de Enero de 2.007**, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2.006, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 233, de fecha 29 de Diciembre de 2.006, la aprobación definitiva y surtirá efectos a partir de **1 de Enero de 2.007**, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.-

La modificación incluida en esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincial de Córdoba núm. 18, de fecha 28 de enero de 2015.